



JONATHAN ALMANZA TRIANA
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

SEÑORES

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S

D.

REF. REPARACIÓN DIRECTA

RAD. No. 110013343066202000254 00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS YAÑEZ Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSORCIO VIAL HELIOS – CONSORCIO LOGÍSTICA Y MANENIMIENTO – YEIMY YOJANA TOVAR SANDOVAL.

JONATHAN ALMANZA TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.190.624 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 181.839 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora, de manera atenta solicito imprimir al proceso de la referencia impulso procesal, teniendo en cuenta que, que este proceso inició en el 2020 y en la actualidad se encuentra pendiente de que el proceso ingrese al despacho para que se pronuncie sobre lo requerido y/o se fije fecha para la audiencia de pruebas.

Es de resaltar que, en el 7 de noviembre de 2024, se requirió por el Despacho requirió por el término de 5 para que se diera cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas en este proceso.

Esta situación perjudica gravemente a mis representados, pues ya trascurrieron algo más de cinco años desde que se ocurrieron los hechos. En este caso, se han violado todos los términos procesales, toda vez que estoy a la espera de que se resuelva el recurso de apelación. El tiempo pasa, pero el proceso se mantiene durmiendo el sueño de los justos en los anaqueles polvorientos del Despacho judicial.

La Corte Constitucional ha sostenido que el juez como encargado de la dirección del proceso judicial, debe actuar con celeridad y diligencia, en virtud de lo cual, será responsable de los retardos que se presenten con ocasión al incumplimiento de dicho deber. Verbigracia, la Corte acotó:

“(...) la labor del juez no puede jamás circunscribirse únicamente a la sola observancia de los términos procesales, dejando de lado el deber esencial de administrar justicia en forma independiente, autónoma e imparcial. Es, pues, en el fallo en el que se plasma en toda su intensidad la pronta y

  3112005548 / 3203435937

 jalmanzat@hotmail.com / abogadosociadoscyj@gmail.com



JONATHAN ALMANZA TRIANA
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

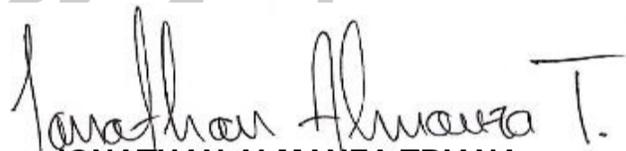
cumplida justicia, como conclusión de todo un proceso, donde el acatamiento de las formas y los términos, así como la celeridad en el desarrollo del litigio judicial permitirán a las partes involucradas, a la sociedad y al Estado tener la certeza de que la justicia se ha administrado debidamente y es fundamento real del Estado social de derecho.”

De conformidad con lo anterior, se tiene que el principio de celeridad como un fundamento suficiente e indispensable para el logro de la justicia, valor que no debe quedar en un plano programático, si no que convalida al Estado para que adopte acciones claras encaminadas a hacerlo efectivo, razón por la cual solicito respetuosamente se de aplicación a este principio del derecho procesal y se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación por favor dirigirla a la Carrera 58 No. 119 A – 98 Torre 1 Of 601, celular 3112005548 o al correo electrónico abogadosasociadoscyj@gmail.com – jalmanzat@hotmail.com

Atentamente,


JONATHAN ALMANZA TRIANA
C. C. No. 80'190.624 de Bogotá D.C.
T. P. No. 181.839 del C. S. de la J

  3112005548 / 3203435937

 jalmanzat@hotmail.com / abogadosasociadoscyj@gmail.com